

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 018 DE 2018

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ANALISIS
PRELIMINAR (COMPONENTE TÉCNICO)

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 1 -

FECHA DE INGRESO: miércoles, 13 de junio de 2018, 10:21 a. m.
ENTIDAD: INGENIERIA MASTER S.A.S.
A NOMBRE DE: ALBERTO MORALES SIBAJA
CARGO: Representante Legal
CORREO DE INGRESO: licitaciones@master.net.co
DOMICILIO: No registra

Observación No. 2:

b. "Con respecto al numeral 7.5 FORMA DE PAGO, en los proyectos de complejidad I no es claro qué incluyen los \$2.891.129 toda vez que el pago de residente y director no alcanzaría por dicho monto, debido a que el plazo de ejecución es de nueve (09) meses debe haber un personal fijo y otro variable que sea atribuible a cada proyecto. En este sentido, le sugerimos a la entidad que pague un valor fijo mensual para el personal que laborará de manera fija en el proyecto."

Respuesta No. 2:

No se acepta la observación, dado que se ha de tener en cuenta que en el numeral 7.5 FORMA DE PAGO, para los proyectos de nivel de complejidad 1, se contempla la realización de visitas de verificación, de manera que el valor de \$2.891.129 incluidos todos los tributos a que haya lugar, corresponde a la verificación que se debe realizar a través de dos o más visitas, para lo cual el interventor define el esquema a implementar sin que se requiera a un personal fijo.

Ahora bien, es importante recordar que cuando se realice sólo una visita de verificación, se reconocerá un valor total por proyecto de \$1.500.000,00 incluidos todos los tributos a que haya lugar. En este sentido se debe tener en cuenta además, lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - PIC que establece que cada proyecto de nivel de complejidad I, requerirá un seguimiento periódico de baja intensidad, de manera que el personal puede rotar y cubrir la necesidad de verificación sin que tenga una dedicación plena del personal de interventoría, puesto que lo realizará a través de visitas de verificación con presentación de informes por visita y

uno final, de los proyectos que se asignen. Finalmente, se recuerda que dadas las características de los proyectos de complejidad I, su ejecución no excederá los tres meses.

Observación No. 3:

c. ..."revisadas las Condiciones Contractuales, no vemos que se contemple una adición en dinero en caso de una eventual prórroga por causas no imputables al contratista/ interventor (fuerza mayor o caso fortuito), solicitamos a la Entidad que se incluya en las condiciones contractuales una adición de presentarse un factor no imputable al contratista/ interventor."

Respuesta No. 3:

Tal como lo indica en su observación, si las circunstancias que en el futuro pudieran generar una eventual prórroga al contrato, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, se tendrá que valorar la adopción de la decisión en razón de eximentes de la responsabilidad, en ese sentido, no es posible establecer desde ya una eventual adición al valor del contrato por dichas circunstancias.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 2

FECHA DE INGRESO: miércoles, 13 de junio de 2018 10:34 a. m.
ENTIDAD: PROINGECOL S.A.S
A NOMBRE DE: DANIELA SINNING ACUÑA
CARGO: Gestión Humana
CORREO DE INGRESO: gestion.humana@master.net.co
DOMICILIO: Carrera 57 # 99 A – 65 OFC 404, Barranquilla - Colombia.

Observación No. 2:

b. "Con respecto al numeral 7.5 FORMA DE PAGO, en los proyectos de complejidad I no es claro qué incluyen los \$2.891.129 toda vez que el pago de residente y director no alcanzaría por dicho monto, debido a que el plazo de ejecución es de nueve (09) meses debe haber un personal fijo y otro variable que sea atribuible a cada proyecto. En este sentido, le sugerimos a la entidad que pague un valor fijo mensual para el personal que laborará de manera fija en el proyecto."

Respuesta No. 2:

No se acepta la observación, dado que se ha de tener en cuenta que en el numeral 7.5 FORMA DE PAGO, para los proyectos de nivel de complejidad 1, se contempla la realización de visitas de verificación, de manera que el valor de \$2.891.129 incluidos todos los tributos a que haya lugar, corresponde a la verificación que se debe realizar a través de dos o más visitas, para lo cual el interventor define el esquema a implementar sin que se requiera a un personal fijo.

Ahora bien, es importante recordar que cuando se realice sólo una visita de verificación, se reconocerá un valor total por proyecto de \$1.500.000,00 incluidos todos los tributos a que haya lugar. En este sentido se debe tener en cuenta además, lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - PIC que establece que cada proyecto de nivel de complejidad I, requerirá un seguimiento periódico de baja intensidad, de manera que el personal puede rotar y cubrir la necesidad de verificación sin que tenga una dedicación plena del personal de interventoría, puesto que lo realizará a través de visitas de verificación con presentación de informes por visita y uno final, de los proyectos que se asignen. Finalmente, se recuerda que dadas las características de los proyectos de complejidad I, su ejecución no excederá los tres meses.

Observación No. 3:

c. ..."revisadas las Condiciones Contractuales, no vemos que se contemple una adición en dinero en caso de una eventual prórroga por causas no imputables al contratista/interventor (fuerza mayor o caso fortuito), solicitamos a la Entidad que se incluya en las condiciones contractuales una adición de presentarse un factor no imputable al contratista/interventor."

Respuesta No. 3:

Tal como lo indica en su observación, si las circunstancias que en el futuro pudieran generar una eventual prórroga al contrato, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, se tendrá que valorar la adopción de la decisión en razón de eximentes de la responsabilidad, en ese sentido, no es posible establecer desde ya una eventual adición al valor del contrato por dichas circunstancias.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 3

FECHA DE INGRESO: jueves, 14 de junio de 2018 12:13 p. m.
ENTIDAD: VELNEC S.A.
A NOMBRE DE: DIEGO PERALTA CORREDOR
CARGO: Gerente Operativo
CORREO DE INGRESO: pmartinez@velnec.com
DOMICILIO: Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C. Colombia.

Observación No. 1:

a. "En el numeral 4.1.2 otorgan un puntaje máximo de 300 puntos al proponente que acredite en un solo contrato la ejecución de interventorías de obras ejecutadas en 27 o más municipios, simultáneamente; consideramos que este requisito es restrictivo y excesivo, por lo que, en aras de garantizar la transparencia, pluralidad de proponentes y la libre competencia, solicitamos eliminar este criterio puntuable, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de la Experiencia Específica del Proponente la Entidad ya está requiriendo acreditar la ejecución de contratos en 3 de las subregiones establecidas en el alcance, lo que consideramos acorde y suficiente."

Respuesta No.1:

Lo primero es indicar que el criterio de ponderación no es restrictivo ni excesivo dado que la acreditación de experiencia en la cantidad de municipios simultáneamente obedece a que el proponente seleccionado realizará el seguimiento simultaneo en un número similar o mayor de municipios al requerido para la asignación de este puntaje. Atendiendo lo anterior, se pretende contratar a un interventor que cuente con experiencia de ejecución simultánea en diferentes proyectos, municipios y subregiones, teniendo en cuenta que tendrán a su cargo el control de las ejecuciones de contratos y/o proyectos a nivel nacional.

En razón de lo indicado no se acepta la solicitud y se mantiene el criterio aunado a que el mismo redundaría en un valor agregado en la ejecución contractual que difiere de la acreditación de experiencia en tres de las subregiones establecidas.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 4

FECHA DE INGRESO: jueves, 14 de junio de 2018 3:12 p. m.
ENTIDAD: No registra
A NOMBRE DE: TATIANA CAYCEDO
CARGO: No registra
CORREO DE INGRESO: tatiana.caycedo111@gmail.com
DOMICILIO: No registra

Teniendo en consideración que en el asunto de remisión de estas observaciones se dirigen al proceso de Convocatoria pública No. 015 de 2018 y no a la Convocatoria pública No. 018 de 2018 en curso, no es posible responder a estas observaciones dado que no corresponden al proceso actual.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 5

FECHA DE INGRESO: jueves, 14 de junio de 2018 4:02 p. m.
ENTIDAD: No registra
A NOMBRE DE: PAULA SALDAÑA
CARGO: No registra
CORREO DE INGRESO: pcsaldana94@gmail.com
DOMICILIO: No registra

Teniendo en consideración que en el asunto de remisión de estas observaciones se dirigen al proceso de Convocatoria pública No. 015 de 2018 y no a la Convocatoria pública No. 018 de 2018, en curso, no es posible responder a estas observaciones dado que no corresponden al proceso actual.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 6

FECHA DE INGRESO: jueves, 14 de junio de 2018 4:26 p. m.
ENTIDAD: GRUPO B&D
A NOMBRE DE: PAOLA YULIETH GARCIA PRADA
CARGO: Departamento de Licitaciones Grupo B&D
CORREO DE INGRESO: departamentolicitaciones8@gmail.com
DOMICILIO: No registra

Observación No. 1:

a. *"Con respecto al numeral 7.5 FORMA DE PAGO, en este sentido, le sugerimos a la entidad que pague un valor fijo mensual para el personal que laborará de manera fija en el proyecto."*

Respuesta No. 1:

No se acepta la solicitud, dado que el esquema propuesto y costado para la ejecución de la interventoría a contratar, contempla la realización de visitas de verificación para el nivel complejidad I y la rotación de personal para realizar el seguimiento en los proyectos de nivel de complejidad II y III, de manera que el pago no obedece a un personal fijo.

Observación No. 2:

b. *"Ahora bien, revisadas las Condiciones Contractuales, no vemos que se contemple una adición en dinero en caso de una eventual prórroga por causas no imputables al contratista/ interventor (fuerza mayor o caso fortuito), solicitamos a la Entidad que se incluya en las condiciones contractuales una adición de presentarse un factor no imputable al contratista/ interventor."*

Respuesta No. 2:

Tal como lo indica en su observación, si las circunstancias que en el futuro pudieran generar una eventual prórroga al contrato, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, se tendrá que valorar la adopción de la decisión en razón de eximentes de la responsabilidad, en ese sentido, no es posible establecer desde ya una eventual adición al valor del contrato por dichas circunstancias.

Observación No. 3:

c. *"Teniendo en cuenta las condiciones del proceso en referencia solicitamos que la experiencia para los Consorcios y las Uniones Temporales se pueda acreditar con la sumatoria pues los consorcios o uniones temporales tiene como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización."*

Respuesta No. 3:

Es importante indicar al observante que de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 3.3.4. Reglas de verificación de la experiencia del Proponente del análisis preliminar, establece que: " En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes, en proporción al porcentaje de participación".

Ahora bien, revisando el Análisis preliminar, la Entidad verificó que en la NOTA del Numeral 3.3.1.1. dice: "*Nota: Para el cumplimiento, de este requisito se requiere acreditar experiencia en los 3 literales anteriores (a, b y c). Para el caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno los integrantes deberán acreditar experiencia en los términos exigidos.*", condición que puede generar otra interpretación a los proponentes, por lo cual se modificará la segunda parte de la nota en concordancia con que se tendrá en cuenta la sumatoria de las experiencias de los integrantes, como se mencionó antes.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 7

FECHA DE INGRESO: jueves, 14 de junio de 2018 5:01 p. m.
ENTIDAD: No registra
A NOMBRE DE: MARIA FERNANDA MORA
CARGO: No registra
CORREO DE INGRESO: chiqui-one15@hotmail.com
DOMICILIO: No registra

Teniendo en consideración que en el asunto de remisión de estas observaciones se dirigen al proceso de Convocatoria pública No. 015 de 2018 y no a la Convocatoria pública No. 018 de 2018, en curso, no es posible responder a estas observaciones dado que no corresponden al proceso actual.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 8

FECHA DE INGRESO: jueves, 14 de junio de 2018 5:10 p. m.
ENTIDAD: No registra
A NOMBRE DE: WENDY MURCIA
CARGO: No registra
CORREO DE INGRESO: wendymurcias@hotmail.com
DOMICILIO: No registra

Teniendo en consideración que en el asunto de remisión de estas observaciones se dirigen al proceso de Convocatoria pública No. 015 de 2018 y no a la Convocatoria pública No.

018 de 2018, en curso, no es posible responder a estas observaciones dado que no corresponden al proceso actual.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 9

FECHA DE INGRESO: lunes, 18 de junio de 2018 11:02 a. m.
ENTIDAD: No registra
A NOMBRE DE: ALVARO ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ
CARGO: Representante Legal
CORREO DE INGRESO: luzmarquez@gocsa.es
DOMICILIO: No registra

Observación No. 1:

a. "En el numeral 4.1.2 Experiencia en ejecución de Interventoría en varios municipios simultáneamente (máximo 300 puntos). La entidad para otorgar los 300 puntos solicita que el proponente acredite en un solo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 27 o más municipios, simultáneamente."

Por lo anterior solicitamos que la acreditación de la experiencia en Interventorías a obras ejecutadas sea de 22 o más municipios simultáneamente en un solo contrato. Creemos que esta experiencia es suficiente para que un proponente demuestre que tiene la suficiente capacidad técnica, jurídica y capacidad financiera para operar un proyecto tan importante como el solicitado en este proceso."

Respuesta No. 1.

No se acepta la observación dado que la acreditación de experiencia en la cantidad de municipios simultáneamente obedece a que el proponente seleccionado realizará el seguimiento simultáneo en un número similar o mayor de municipios al requerido para la asignación de este puntaje. Atendiendo lo anterior, se pretende contratar a un interventor que cuente con experiencia de ejecución simultánea en diferentes proyectos, municipios y subregiones, teniendo en cuenta que tendrán a su cargo el control de las ejecuciones de contratos y/o proyectos a nivel nacional y si logra acreditar mayor experiencia generará mayor tranquilidad en el seguimiento de los proyectos asignados ubicados en diferentes lugares, contribuyendo a una mejor ejecución del contrato.

En razón de lo indicado no se acepta la solicitud y se mantiene el criterio aunado a que el mismo redunda en un valor agregado en la ejecución contractual.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 11

FECHA DE INGRESO: lunes, 18 de junio de 2018 6:06 p. m.
ENTIDAD: VIAS ALFA TECNOLOGÍA E.U.
A NOMBRE DE: JEISSON PÉREZ MOLANO
CARGO: Representante Legal
CORREO DE INGRESO: viasalfa@hotmail.com
DOMICILIO: No registra

Observación No. 1:

a. "Dado que el consorcio es una figura jurídica que "tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización."

Solicitamos por lo anterior a ustedes respetuosamente considerar la posibilidad de permitir que en el caso de consorcios la experiencia solicitada por ustedes sea cumplida haciendo una sumatoria de la experiencia entre los integrantes y no que cada uno de los integrantes deba hacerlo independientemente."

Respuesta No. 1:

Es importante indicar al observante que de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 3.3.4. Reglas de verificación de la experiencia del Proponente del análisis preliminar, establece que: " En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes, en proporción al porcentaje de participación".

Ahora bien, revisando el Análisis preliminar, la Entidad verificó que en la NOTA del Numeral 3.3.1.1. dice: "Nota: Para el cumplimiento, de este requisito se requiere acreditar experiencia en los 3 literales anteriores (a, b y c). Para el caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno los integrantes deberán acreditar experiencia en los términos exigidos.", condición que puede generar otra interpretación a los proponentes, por lo cual

se modificará la segunda parte de la nota en concordancia con que se tendrá en cuenta la sumatoria de las experiencias de los integrantes, como se mencionó antes.

Observación No. 2:

b. "Igualmente solicitamos que los trabajos en las distintas regiones sean aportados en todos los contratos habilitados y no por contrato. Lo anterior se solicita conociendo la transparencia y el sentido de igualdad que caracteriza a la entidad, no queremos que estos procesos se desarrollen con presuntos "pliegos sastre", pliegos hechos a la medida de un oferente en particular."

Respuesta No. 2:

No es posible responder esta observación ya que la misma no es clara, tan es así que no se comprende si la observación se refiere a requisitos habilitantes o de ponderación (de asignación de puntaje).

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 12

FECHA DE INGRESO: lunes, 18 de junio de 2018 8:28 p. m.
ENTIDAD: COMPAÑÍA DE CONSULTORES E INGENIERIA LTDA
A NOMBRE DE: JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
CARGO: Representante Legal
CORREO DE INGRESO: ciadeconsultores@gmail.com
DOMICILIO: No registra
CC: cgr@contraloria.gov.co; notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co; notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

Observación No. 1:

a. "Dado que el consorcio es una figura jurídica que "tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el

contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización."

Solicitamos por lo anterior a ustedes respetuosamente considerar la posibilidad de permitir que en el caso de consorcios la experiencia solicitada por ustedes sea cumplida haciendo una sumatoria de la experiencia entre los integrantes y no que cada uno de los integrantes deba hacerlo independientemente."

Respuesta No. 1:

Es importante indicar al observante que de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 3.3.4. Reglas de verificación de la experiencia del Proponente del análisis preliminar, establece que: " En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes, en proporción al porcentaje de participación".

Observación No. 2:

b. "Igualmente solicitamos que los trabajos en las distintas regiones sean aportados en todos los contratos habilitados y no por contrato. Sabemos que la igualdad, empatía y transparencia son los pilares de su actuar."

Respuesta No. 2:

No es posible responder esta observación ya que la misma no es clara, tan es así que no se comprende si la observación se refiere a requisitos habilitantes o de ponderación (de asignación de puntaje).

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 13

FECHA DE INGRESO: lunes, 18 de junio de 2018 9:55 p. m.
ENTIDAD: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.
A NOMBRE DE: JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCÍA
CARGO: Representante Legal
CORREO DE INGRESO: comercial@aciproyectos.com
DOMICILIO: CARRERA 7 No. 156-10 PISO 31 EDIFICIO TORRE KRYSTAL

Observación No. 1:

a. " De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3. CAPACIDAD TECNICA, solicitamos a la entidad aclarar si el proponente singular o plural podrá acreditar experiencia en caso de situaciones de control en los términos previstos en la ley comercial colombiana, toda vez que esta experiencia se encuentre debidamente registrada y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP."

Respuesta No. 1:

Es importante indicar al observante que la acreditación de experiencia en el presente proceso de contratación, no se realizará con el Registro Único de Proponentes – RUP, sino con las certificaciones respectivas que contengan la información exigida en el análisis preliminar.

Observación No. 2:

b. " Solicitamos aclarar si para la acreditación tanto de la experiencia general como la específica, es válida la experiencia de los socios cuando la fecha de constitución del proponente sea inferior a tres (3) años, siempre y cuando ésta se encuentre registrada en el RUP de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015."

Respuesta No.2:

La experiencia de los socios no se tendrá en cuenta para el presente proceso de contratación. Aunado a lo anterior, es importante indicar que la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, se rige por el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP y no por las normas expresas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, en consecuencia, no es obligatorio tener en cuenta las normas del Decreto 1082 de 2015

Observación No. 3:

c. " De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 FACTORES DE EVALUACION Y PONDERACION, subnumeral 4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente, solicitamos a la entidad permitir la acreditación de la ejecución de interventorías en obras ejecutados en 27 o más municipios, simultáneamente, en un solo contrato, a nivel de territorio nacional, toda vez que lo que busca la entidad es garantizar que el proponente cuente con la idoneidad, conocimiento, experiencia y experticia para desarrollar el objeto contractual y los contratos ejecutados a nivel nacional demuestran la aptitud del proponente para la ejecución de un contrato de esta envergadura."

Respuesta No.3:

No es posible responder esta observación ya que la misma no es clara.

Observación No. 4:

d. " De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 FACTORES DE DESEMPATE, se entiende que el primer criterio de desempate será respecto a la acreditación de 1.5 veces el valor del presupuesto oficial en salarios mínimos acreditados para el criterio de ponderación establecido en el numeral 4.1.1. del numeral correspondiente a los FACTORES DE EVALUACION, es decir, para el que proponente que obtenga el mayor puntaje en este criterio. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta No.4:

El primer criterio de desempate establecido en el numeral 4.2. factores de desempate, es: *"con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total llegue a presentarse esta situación, se tendrá en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados para el criterio de ponderación establecido en el numeral 4.1.1. del numeral correspondiente de los factores de evaluación".*

Observación No. 5:

e. " Se solicita a la Entidad, indicar cuál es el grado de complejidad de cada uno de los proyectos que ya se encuentran en la lista de las obras identificadas."

Respuesta No.5:

En la estrategia Pequeñas Obras de Infraestructura Comunitaria – PIC, el grado de complejidad de los proyectos corresponde al nivel de complejidad, el cual puede ser de tres tipos, de conformidad con lo que se encuentra definido en los documentos del proceso.

Es importante señalar que el listado de proyectos publicado corresponde a un estimado de iniciativas identificadas de manera preliminar, por lo que la ejecución o no de los mismos y el nivel de complejidad en cada uno de los proyectos se determinará solo hasta obtener la ficha técnica de cada uno de ellos, por lo cual, al momento de la asignación a la interventoría, se contará con la definición del nivel de complejidad de cada proyecto.

Observación No. 6:

f. " En relación al personal indicado en el anexo técnico requerido para la ejecución del proyecto, ¿Entendemos que la dedicación del personal es estructurada por el proponente,

es correcta nuestra apreciación? De no ser correcta la interpretación dada, se solicita a la entidad aclarar cuál es la dedicación mínima requerida para el personal.”

Respuesta No.6:

La dedicación del personal es definida por el contratista en la ejecución del contrato y debe garantizar el seguimiento a los contratos y/o proyectos asignados.

Observación No. 7:

g. " De acuerdo con el numeral 4.2 FACTORES DE DESEMPATE, solicitamos a la entidad modificar los criterios de desempate en aras de promover los principios de igualdad y transparencia, toda vez que el objeto de las convocatorias públicas es seleccionar la mejor oferta por medio de la objetividad. Por lo cual sugerimos modificar dicho numeral e incluir el siguiente aparte con el fin de dirimir un empate:

"1. Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Se preferirá las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3. Se preferirá la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Si el empate persiste, se llevará a cabo el desempate por medio de sorteo a través del sistema de balotas entre los proponentes que se encuentren empatados "

Respuesta No.7:

No se acepta la solicitud, dado que los criterios de desempate establecidos apuntan al desarrollo del proceso de contratación conforme a las normas de derecho privado que lo regulan.

Observación No. 26:

h. " Solicitamos se amplíe la fecha prevista para la presentación de oferta, toda vez que consideramos que el plazo establecido para la presentación de observaciones y la publicación de las respectivas apreciaciones de la Entidad es muy corto previendo la posible participación de empresas de otros países con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de contratos.

Respuesta No.26:

No se acepta la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas, dado que los términos del proceso se han establecido conforme a las particularidades de lo que se pretende contratar.

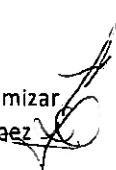


JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO

SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL

Elaboró: R Campos; E Villamizar

Revisó: A Jalafes; X Martínez



RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

Observación 1.

Presentada por INGENIERIA MASTER S.A.S, PROINGECOL S.A.S y Grupo BYD

*"En primer lugar, con respecto a los numerales 3.1. **CAPACIDAD JURÍDICA** numeral 3) Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la propuesta una vez se abra el proceso de selección, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y cinco (5) años más y 3.1.7 **Certificado de existencia y representación legal, o certificación de matrícula mercantil** 5) Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. numeral 6) Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, le solicitamos amablemente a la Entidad que elimine este requisito y amplíe el mismo, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 en el cual se indica que Si la constitución del interesado es menor a tres (03) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En este sentido, los socios pueden aportar de su experiencia y empresas escindidas también podrán así tengan una fecha de constitución inferior se puede cumplir con la experiencia requerida para llevar a feliz término el objeto del presente proceso."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada garantiza que los proponentes cuenten con la solidez para ejecutar el contrato producto del presente proceso, se acepta la observación y en ese sentido se modificará el análisis preliminar.


NAZLY TATIANA PINZÓN RAMÍREZ
Subdirectora de Contratación

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 13

FECHA DE INGRESO: lunes, 18 de junio de 2018 9:55 p. m.
ENTI DAD: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.
A NOMBRE DE: JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA
CARGO: Representante Legal
CORREO DE INGRESO: comercial@aciproyectos.com
DOMICILIO: CARRERA 7 No. 156-10 PISO 31 EDIFICIO TORRE KRYSTAL

Observación No. 8:

"8. De acuerdo al ANEXO No. 12 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, al respecto de la **Nota: Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el PA FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta** (negrilla y cursiva fuera de texto), si bien entendemos que quien sea seleccionado deberá suscribir el correspondiente contrato; toda vez que la minuta contiene múltiples espacios en blanco, atentamente solicitamos confirmación respecto de la posibilidad de negociación – con quien resulte adjudicatario - de los términos y condiciones no incluidos en la misma. Solicitamos confirmación al respecto."

Respuesta No. 8:

Los términos y condiciones no establecidos en el cuerpo de la minuta corresponden a datos y circunstancias propias del proponente seleccionado, así como las condiciones particulares de su ofrecimiento.

Es de aclarar, que la minuta establecida como "Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato" es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del proceso de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente.

Observación No. 9:

"9. De acuerdo a la CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Sugerimos establecer un término de vigencia para esta obligación, ya que de la forma como está redactada, se entiende indefinida. Al respecto, debemos señalar que la extensión indefinida de la confidencialidad supera las previsiones usuales y razonables, las cuales oscilan entre uno y cinco años. En este sentido, entendemos que la referencia efectuada a la duración ilimitada de la confidencialidad hace referencia a la información que por su naturaleza tiene prevista legalmente tal protección, esto es, información relacionada con secretos empresariales o industriales, y no así a toda la información confidencial de forma general. Solicitamos confirmación al respecto."

Respuesta No. 9:

Las obligaciones a establecerse en la Cláusula Tercera de la minuta propuesta corresponden a las obligaciones tanto generales como específicas establecidas en los numerales 2.2 y 2.3 del Análisis Preliminar, y su vigencia corresponde a la de la ejecución del contrato.

Es de aclarar, que la minuta establecida como "Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato" es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del proceso de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente.

Observación No. 10:

"10. De acuerdo a la CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Respecto de "los informes", cordialmente solicitamos especificar que éstos serán los expresamente señalados en los Pliegos de Condiciones y en los anexos técnicos, los cuales están directamente relacionados con el objeto del proyecto.

En consecuencia, en el evento que LA ENTIDAD le solicite al contratista la realización de informes adicionales a las previstas inicialmente en el contrato (y sus documentos integrantes) y en la propuesta de servicios presentada, por causas no imputables al contratista, es decir, que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto del presente contrato, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias.

Por lo anterior, sugerimos la inclusión de un aparte en la minuta del contrato así:

"No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a EL CONTRATISTA, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos".

Respuesta No. 10:

No se acepta la sugerencia de inclusión, pues las obligaciones establecidas dentro de la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, son aquellas establecidas en el Análisis Preliminar en los numerales 2.2. y 2.3. Y adicionalmente el numeral 2.4 – Actividades Adicionales No Previstas - del Análisis Preliminar se establece respecto a actividades adicionales que las mismas "(...) solo se ejecutaran previa suscripción del respectivo contrato adicional (...)".

Es de aclarar, que la minuta establecida como "Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato" es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del procesos de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente.

Observación No. 11:

"11. De acuerdo a la CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO, en caso de requerirse un mayor alcance o un servicio adicional por causas no imputables a EL INTERVENTOR, entonces ambas partes deberán acordar los términos y condiciones bajo los cuales se van a realizar dichos servicios, entre las cuales están los honorarios no considerados en el precio del contrato inicial.

En consecuencia en el evento que LA ENTIDAD le solicite a la interventoría la realización de actividades adicionales a las previstas inicialmente en el contrato y en la propuesta de servicios presentada, por causas no imputables a la interventoría, es decir, que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del presente contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra EL INTERVENTOR para ejecutar el objeto del presente contrato, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias.

Por lo anterior, reiteramos la inclusión del siguiente aparte citado también en el numeral anterior.

"No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a EL INTERVENTOR, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos"

Respuesta No. 11:

No se acepta la sugerencia de inclusión, pues el numeral 2.4 – Actividades Adicionales No Previstas - del Análisis Preliminar se establece respecto a actividades adicionales que las mismas "(...) solo se ejecutaran previa suscripción del respectivo contrato adicional y la ampliación o modificación de las garantías correspondientes a los costos establecidos en la propuesta económica inicialmente presentada por el consultor. (...)".

Es de aclarar, que la minuta establecida como "Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato" es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del procesos de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente.

Observación No. 12:

"12. De acuerdo a la CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, solicitamos a la entidad incluir término para la realización del pago. "

Respuesta No. 12:

No se acepta la observación, pues la forma de pago a establecerse en la CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO de la minuta, corresponde a lo señalado en el numeral 7.5 – Forma de Pago del Análisis Preliminar de la Convocatoria Publica No. 018 de 2018.

Es de aclarar, que la minuta establecida como "Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato" es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el

contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del proceso de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente.

Observación No. 13:

“13. De acuerdo a la CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, Término de aprobación de servicios, entregables y de las facturas: Al respecto, entendemos que la aprobación de los servicios, entregables y de las facturas por parte del Supervisor se efectuará en atención a los términos y condiciones técnicas tanto de los documentos de la contratación como de la propuesta respectiva y dentro un término razonable, de tal manera que en caso de no efectuarse tal pronunciamiento entenderíamos que los servicios han sido aprobados y se procederá con el pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el contrato no se prevé un término para el recibo a satisfacción y aprobación de los servicios y de ello dependerá el pago que se efectúe a la interventoría, sugerimos con el fin de imprimirle seguridad jurídica a la relación contractual, incluir en la minuta del contrato el siguiente aparte:

“(…) Para estos efectos, el Supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de los servicios, entregables y de las facturas por parte de EL INTERVENTOR, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato.”

Ahora bien, en caso de no aceptarse esta modificación, solicitamos nos sea informado en todo caso el término que tendría el Supervisor del contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL INTERVENTOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que de tales aprobaciones depende el pago que se realizaría a la interventoría por la prestación de tales servicios.”.

Respuesta No. 13:

No se acepta la observación, pues la revisión y aprobación de cada uno de los documentos, entregables y facturas, se realizará dentro de términos y plazos razonables, acordes con los plazos establecidos para la ejecución de los contratos fruto de la Invitación Pública No. 007 de 2017, la ejecución del contrato que surja del proceso de selección que se adelanta, los principios de la función administrativa, y la gestión fiscal, y el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018.

Observación No. 14:

“14. De acuerdo a la CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, nos permitimos expresar conforme con la normatividad colombiana, los impuestos y gravámenes deben ser asumidos por la parte a la cual le corresponda. Por lo tanto, sugerimos que en el contrato que se suscribirá se incluya el texto que a continuación se detalla:

“Los gastos e impuestos que se generen con ocasión y en virtud del contrato, serán asumidos por la parte que de conformidad con la Legislación aplicable, le corresponda asumirlos”

Respuesta No. 14:

No se acepta la sugerencia de inclusión, pues de conformidad con el numeral 7.8 – IMPUESTOS Y DEDUCCIONES - del Análisis Preliminar de la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, el “(...) *proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.*

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente.”.

Observación No. 15:

“15. De acuerdo a la CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, solicitamos a la entidad eliminar el numeral 3, ya que en este contrato no se entregarán bienes. “

Respuesta No. 15:

No se acepta la observación, pues la minuta establecida como “Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato” es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del proceso de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente, por lo tanto, respecto a la forma de pago, lo que se va a establecer en dicha Cláusula Sexta, será lo establecido en el numeral 7.5 – FORMA DE PAGO – del Análisis Preliminar de la Convocatoria Publica No 018 de 2018.

Observación No. 16:

“16. De acuerdo a la CLAUSULA NOVENA - GARANTIA, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: En atención a la naturaleza de los servicios a ser contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se menciona. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes. “

Respuesta No. 16:

No se acepta la observación, pues la minuta establecida como “Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato” es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del proceso de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente, no obstante, respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, establecida en el Numeral 7.9 GARANTIAS del Análisis Preliminar, es adoptada en consideración al análisis de riesgos adelantado para el presente proceso

de selección, y es aplicada de conformidad con la suficiencia mínima establecida en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018.

Observación No. 17:

"17. De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL PECUNARIA, sugerimos pactar las sanciones en un porcentaje del 0.3% al 0.5% del valor de la obligación incumplida o en mora conforme los términos y condiciones de mercado en que usualmente se pactan tales sanciones. En este sentido, sugerimos confirmar el porcentaje que aplicaría en tales eventos."

Respuesta No. 17:

No se acepta la observación, respecto a la Cláusula Penal Pecuniaria esta es establecida conforme lo señala el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018, y para este caso es establecida en un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por el simple retardo, y en caso que se venza el plazo del contrato y el contratista no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Observación No. 18:

18. De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL PECUNARIA, Se solicita que, en virtud de la razonabilidad y proporcionalidad, se adopte como parámetro no el valor total del presupuesto oficial del proceso de contratación, sino el valor que el contrato le asigna a cada actividad o servicio presuntamente incumplido.

Respuesta No. 18:

No se acepta la observación, respecto a la Cláusula Penal Pecuniaria esta es establecida conforme lo señala el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018, y para este caso es establecida en un valor equivalente a un porcentaje del valor total del contrato, es decir el valor de la oferta económica seleccionada.

Observación No. 19:

19. De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL PECUNARIA, PENAL DE APREMIO, Se solicita que en virtud de la razonabilidad y proporcionalidad, se adopte como parámetro no el valor total del presupuesto oficial del proceso de contratación, sino el valor que el contrato le asigna a cada actividad o servicio presuntamente incumplido.

Respuesta No. 19:

No se acepta la observación, respecto a la Cláusula Penal Pecuniaria, Penal de Apremio esta es establecida conforme lo señala el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018, y para este caso es establecida en un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por el simple retardo, y en caso que se venza el plazo del contrato y el contratista no

hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Por otra parte, la Cláusula Penal de Premio establece que, "(...) en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato previa aplicación del debido proceso (...)", conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018.

Observación No. 20:

20. De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL PECUNARIA, PARAGRAFO PRIMERO, En todo caso, entenderíamos que, en caso de un eventual incumplimiento o retraso en el cumplimiento de los servicios contratados, se le permitirá al Contratista presentar su defensa frente a cualquier alegación en tal sentido, conforme lo términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, entenderíamos que antes de aplicar una sanción con ocasión de un eventual incumplimiento, se daría oportunidad al Contratista para presentar los descargos o alegaciones a que hubiere lugar como mecanismo de defensa que no impediría el ejercicio del derecho que se le reconoce a ENTIDAD en la medida en que los descargos no sean satisfactorios y que los incumplimientos no tengan como causa hechos u omisiones que le sean imputables a éste.

Respuesta No. 20:

Es correcto su entender, pues antes de la aplicación de una sanción, ante un incumplimiento contractual, el FCP ejercerá todas las acciones tendientes a permitir la adecuada defensa y contradicción que frente a los hechos sean aplicables por parte del contratista, esto en estricta aplicación de lo señalado en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, la cual establece "(...) previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales (...)", lo señalado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, y la aplicación de los principios rectores y políticas de buen gobierno establecidas en el numeral 1.4 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018, esto es: *"Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice el FCP en virtud del presente Manual, y todos los intervinientes se sujetarán y orientarán por las normas del derecho privado y por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política."*

Observación No. 21:

"21. De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD, Credenciales: Sugerimos incluir la posibilidad que El Contratista pueda hacer referencia a la experiencia adquirida a través de la prestación de los servicios objeto del Contrato producto de este proceso, como credenciales de su trabajo.

Lo anterior, en la medida que las credenciales son la manifestación y evidencia de un servicio efectivamente prestado y por ende la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades propias del objeto social de El proponente. Sugerimos incluir el siguiente aparte y en todo caso confirmar nuestro entendimiento.

"(...) Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA pueda hacer referencia a la experiencia adquirida a través de la prestación de los servicios objeto del Contrato producto de este proceso, como credenciales de su trabajo".

Respuesta No. 21:

No se acepta la inclusión sugerida, sin embargo, conforme a la ejecución del objeto del contrato fruto de la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, el contratista seleccionado podrá solicitar la certificación correspondiente de los trabajos realizados, haciendo referencia a su experiencia.

Observación No. 22:

22. De acuerdo a la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO, Como quiera que acá se hace referencia a la posibilidad de terminación unilateral, la cuales una cláusula excepcional de la administración, cordialmente nos permitimos señalar lo siguiente:

Respecto de las Cláusulas Excepcionales. Las conocidas cláusulas excepcionales están previstas en los artículos 14 y s.s. de la ley 80 de 1993. Al respecto, encontramos que el inciso 2º de la ley 80 de 1993, no se pronunció respecto de la posibilidad u obligatoriedad de pactar cláusulas excepcionales en los contratos de interventoría.

En contratos de Obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyen monopolio estatal su pacto es obligatorio.

En los Contratos de prestación de servicios y suministro es facultativo.

En los contratos con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; interadministrativos, (...) es prohibido.

En todos los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados TAXATIVAMENTE (Contrato de consultoría, interventoría, comodato, leasing etc), NO hay lugar a la inclusión y menos al ejercicio de tales potestades excepcionales.

La jurisprudencia ha sentado su posición manifestando que en este grupo de contratos NO es posible la aplicación de estas cláusulas porque: 1: Este tipo de poderes requiere autorización legal para su inclusión y posterior utilización y 2. Porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales.

Sentencias de referencia:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de noviembre 30 de 2006. Radicación: 25000232600020010100801(30832). Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009). Radicación: 85001233100019970037401 (15797).
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del primero (1) de diciembre de dos mil ocho (2008). Radicación: 25000232600020070053301(35827). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación: 76001233100019990262201 (24996). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

Para mayor certeza favor revisar los pliegos de condiciones de la ANI, donde se puede evidenciar que este tipo de cláusulas fueron abolidas de los procesos de contratación de interventorías.

Respuesta No. 22:

Resulta importante aclarar, que de conformidad con el Decreto 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz (FCP) es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

En razón a dicha particularidad, el régimen jurídico aplicable al Análisis Preliminar de la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, como sus condiciones contractuales y anexos están sometidos a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018.

El Análisis Preliminar con las condiciones contractuales están sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, las consideraciones respecto a la Clausulas Excepcionales establecidas, no son de aplicación al FCP, y estas obedecen a lo señalado en el numeral 3.1.5.5 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018.

Observación No. 23:

"23. De acuerdo a la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO, se entiende que se le permitirá al Contratista presentar su defensa frente a cualquier alegación en tal sentido, conforme los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, entenderíamos que antes de declarar su terminación se daría oportunidad al Contratista para presentar los descargos o alegaciones a que hubiere lugar como mecanismo de defensa que no impediría el ejercicio del derecho que se le reconoce a la ENTIDAD en la medida en que los descargos no sean satisfactorios y que los incumplimientos no tengan como causa hechos u omisiones que le sean imputables a esté.”.

Respuesta No. 23:

Es correcto su entender, pues antes de establecer un incumplimiento contractual, el FCP ejercerá todas las acciones tendientes a permitir la adecuada defensa y contradicción que frente a los hechos sean aplicables por parte del contratista, esto acorde con las estipulaciones contractuales, lo señalado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES, y la aplicación de los principios rectores y políticas de buen gobierno establecidas en el numeral 1.4 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018, esto es: *“Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice el FCP en virtud del presente Manual, y todos los intervinientes se sujetarán y orientarán por las normas del derecho privado y por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.”*

Observación No. 24:

24. De acuerdo a la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO, en los eventos de terminación, entenderíamos que la ENTIDAD pagará al Contratista todos los servicios efectivamente prestados y los gastos en que haya incurrido hasta la fecha en que se produzca la terminación efectiva del contrato, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución sucesiva en el cual se causarán los pagos correspondientes en atención a los servicios que se presten día a día.

En ese sentido, sugeriríamos incluir el siguiente párrafo en la cláusula:

“En todo caso, LA ENTIDAD reconocerá y pagará a El Contratista por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato”.

Respuesta No. 24:

No se acepta la inclusión sugerida, pues el claro lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO, donde se establece: *“(…) En este evento se procederá a liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor de EL CONTRATISTA (…)”*

Observación No. 25:

25. De acuerdo a la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, sugerimos incluir el siguiente aparte:

"Así mismo las metodologías, procedimientos, "know-how" y técnicas que se utilicen por EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido al consultor. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA ENTIDAD en los mismos términos previstos en el presente contrato."

Respuesta No. 25:

No se acepta la observación, pues es claro que las metodologías, procedimientos, Know – how, técnicas y en general cualquier tipo de propiedad industrial aplicada por el contratista, pertenecen únicamente a este, sin embargo, cualquier tipo de propiedad intelectual que surja con ocasión a la ejecución del objeto propuesto, pertenecerá únicamente al FCP.

INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 10

FECHA DE INGRESO:	lunes, 18 de junio de 2018 1:52 p. m.
ENTI DAD:	CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS SAS.
A NOMBRE DE:	RAFAEL ENRIQUE USECHE JARAMILLO
CARGO:	N/A
CORREO DE INGRESO:	udecipa@gmail.com
DOMICILIO:	KM 19 Vía Mosquera – Madrid Parque Industrial San Jorge, Oficina 243

Observación No. 1:

Con la presente nos permitimos solicitar a ustedes se excluya la efectividad de la cláusula penal a la póliza de cumplimiento según minuta, ya que las empresas aseguradoras se niegan a expedir dicha póliza por esto motivo, más aun si se tiene en cuenta que es un proceso entre privados.

Como evidencia a lo anterior solicitado, adjuntamos correo de seguros del estado en donde se nos informa:

De: **Diana Carolina Casallas Arteaga** <Carolina.Casallas@segurosdeestado.com>
Fecha: 18 de junio de 2018, 8:05
Asunto: RE: temp part 512423500 aseg con bloqueos pliegos Revolucion territorio
Para: "seguroscpm@gmail.com" <seguroscpm@gmail.com>

Buenos días

Para el otorgamiento de condiciones deben excluir la efectividad de la cláusula penal a la póliza de cumplimiento según minuta:

“PENAL DE APREMIO: De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante garantía única, o por vías legales a que haya lugar.”

Quedamos atentos

Cordialmente, **Diana Carolina Casallas A.**
Coordinadora Fianzas
Sucursal Antiguo Country
PBX: 6917963 ext. 203
Cel. 310 299 15 21

Respuesta No. 1:

No se acepta la observación, respecto a la Cláusula Penal Pecuniaria esta es establecida conforme lo señala el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz aprobado el 06 de junio de 2018, el cual respecto a la suficiencia de la garantía en cuanto al amparo de cumplimiento, señala que “El valor de la garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria”, y en esta ocasión se solicitó en el 20% del valor del contrato, con una vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

Adicionalmente es importante aclarar, que la minuta establecida como “Anexo No. 12 – Proyecto de Minuta del Contrato” es un documento que permite al proponente conocer el tipo de minuta a suscribir, sin embargo, el contenido y alcance de la misma, corresponderá a la minuta que resulte fruto del proceso de selección adelantado, y la propuesta presentada por el oferente.